

Instrucciones sobre ejecución y modificaciones

**Proyectos de I+D+I en las Áreas Prioritarias de la Estrategia de Especialización Inteligente
de Canarias RIS-3**

MAYO 2018

1. INTRODUCCIÓN.

De conformidad con la habilitación prevista en la Base 24.3 de la orden del Consejero de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento de fecha 12 de agosto de 2016 (BOC nº 163 de fecha 24.08.16) por la que se aprueban las bases que rigen la concesión de subvenciones para la ejecución de proyectos de I+D en las áreas prioritarias de la Estrategia de Especialización Inteligente de Canarias RIS-3, la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información elabora estas instrucciones de ejecución con el propósito de resolver aquellas posibles dudas que pudieran surgir respecto al contenido de las propias bases reguladoras y de la convocatoria efectuada.

El contenido de estas instrucciones y su observancia, de acuerdo con lo previsto en la Resolución de Concesión, tendrá carácter obligatorio para los beneficiarios y estará a disposición de los mismos en la sede electrónica o aplicativo de gestión telemática de las subvenciones. Los modelos a los que se hace referencia, estarán disponibles en el aplicativo de gestión telemática debiendo su presentación tener lugar exclusivamente, a través del mismo.

La ejecución de los proyectos subvencionados se ha de regir conforme con lo establecido en las bases reguladoras, la convocatoria efectuada y la resolución de concesión, con sujeción en todo caso, a lo establecido en la normativa nacional de carácter básico que le resulta aplicable, normativa autonómica y normativa comunitaria de aplicación directa al estar la convocatoria cofinanciada en un porcentaje del 85% con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), dentro del programa operativo de Canarias (POC) 2014-2020. Toda esta normativa aparece recogida tanto en las Bases reguladoras como en la Resolución de Concesión.

Conviene recordar las normas específicas que rigen la convocatoria y concesión de estas subvenciones:

- **Orden del Consejero de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento de fecha 12 de agosto de 2016** (BOC nº 163 de fecha 24.08.16), por la que se aprueban las Bases Reguladoras, modificada por **orden de 28 de diciembre de 2016** (BOC nº 4 de fecha 5.01.17) en lo concerniente a la determinación y forma de calcular los costes indirectos imputables.
- **Orden nº 25 de fecha 8 de febrero de 2017, del Consejero de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento**, extracto publicado en la BNDS (Identif. 333183) y en el Boletín Oficial de Canarias nº 40 de fecha 27.02.17 por la que se lleva a cabo la convocatoria.
- **Resolución nº 66 de fecha 1 de febrero de 2018 del Director de la Agencia Canaria de Investigación, innovación y sociedad de la información** por la que se conceden con carácter provisional subvenciones para la realización de proyectos de I+d por organismos de investigación y empresas en las áreas prioritarias de la estrategia de especialización inteligente de Canarias RIS-3.
- **Orden nº 58 de 9 de fecha 9 de abril de 2018 del Consejero de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento**, por la que se declaran los créditos disponibles para la convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de proyectos de I+D por organismos de investigación y empresas en las áreas

prioritarias de la Estrategia de Especialización Inteligente de Canarias RIS-3 (BOC nº 75 de fecha 18 de abril de 2018).

- **Resolución nº 189 de fecha 19 de abril de 2018 Director de la Agencia Canaria de Investigación, innovación y sociedad de la información** por la que se conceden con carácter definitivo subvenciones para la realización de proyectos de I+d por organismos de investigación y empresas en las áreas prioritarias de la estrategia de especialización inteligente de Canarias RIS-3.

2. EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y MODIFICACIONES QUE PUEDEN AFECTAR AL RÉGIMEN DE EJECUCIÓN.

En este apartado se hace referencia a todas aquellas situaciones que pudieran incidir en el desarrollo del proyecto subvencionado y que, en determinados supuestos, pueden dar lugar incluso a una modificación de la resolución de concesión.

Como norma general, y como así se prevé en las bases reguladoras, el proyecto deberá ejecutarse en la forma y modalidad que se determine en la resolución de concesión aplicándose los fondos en los términos aprobados y aceptados por el beneficiario. Deberá tenerse en cuenta al respecto, que una vez recaída la resolución de concesión, sólo podrán modificarse las condiciones de ejecución aprobadas y recogidas en la misma, en los casos permitidos en la orden de 12 de agosto de 2016 por la que se aprueban las bases reguladoras y con sujeción a las condiciones previstas en la misma (Bases 21 y 22).

La actividad o conducta a realizar conforme con la modificación propuesta, deberá estar o seguir estando en todo caso comprendida y relacionada con la finalidad del proyecto.

Deberá justificarse adecuadamente las circunstancias concurrentes que han determinado la modificación, que las mismas no han dependido de la voluntad inicial del beneficiario y que de haber concurrido al inicio, no hubieran determinado la denegación o disminución de la cuantía de subvención concedida.

En cualquier caso, todos los cambios solicitados y efectuados respecto a la solicitud inicial hayan sido autorizados de manera expresa o no (algunos cambios no requieren autorización), deberán quedar convenientemente recogidos e incorporados en los informes de seguimiento intermedio y final, en los apartados existentes para tal fin, fundamentando o justificando los motivos que han ocasionado los mismos.

Recordar que todas las solicitudes de modificación o comunicaciones a las que se hace referencia en los apartados siguientes deberán ser tramitadas a través del aplicativo informático de gestión telemática de la subvención, mediante firma y registro por el representante legal de la entidad

2.1 Solicitudes de modificación.

Las solicitudes de modificación, con carácter general, deberán ser presentadas al menos con **2 meses de antelación a que finalice el plazo de ejecución** del proyecto. En el caso de que los cambios afecten **al equipo de investigación dicho plazo de antelación será de 6 meses**. Es decir, que a falta de 2 ó 6 meses (en el caso

de cambios que afecten al equipo de investigación), para que finalice o expire el plazo de ejecución del proyecto, no podrá ser solicitado ni será autorizado cambio alguno en las condiciones de ejecución del proyecto.

Las solicitudes de modificación deberán efectuarse por el investigador principal utilizando los modelos disponibles en el aplicativo de gestión. Su presentación se efectuará exclusivamente a través del mismo en el apartado Instrucción/ Aportación de documentación. El representante legal de la entidad solicitante deberá confirmar la presentación de solicitud con su firma y registro en el aplicativo. Si el IP no pudiera solicitar la modificación por causas de fuerza mayor, la solicitud la podrá formalizar el representante legal de la entidad beneficiaria.

Las solicitudes que no se presenten a través del aplicativo en la forma descrita, podrán tenerse por no presentadas y, por tanto, no generarán derecho alguno ni vincularán al órgano gestor en cuanto a su contenido.

La decisión adoptada por la Agencia acerca de cualquier cambio solicitado se comunicará a la entidad beneficiaria a través del aplicativo informático siguiéndose el procedimiento de notificación electrónica diseñado en el mismo.

2.2 Modificaciones Sujetas a Autorización.

Conforme con el contenido de la Base 22 punto 1.5, las modificaciones siguientes requieren de solicitud previa por parte de los interesados y de autorización expresa del órgano gestor. En dicha autorización se concretarán los términos de la autorización y fecha a partir de las cuales se producirán sus efectos.

2.2.1 Alteraciones del plazo de ejecución del proyecto. (Modelo 2.2.1)

Los proyectos de investigación tendrán en principio y conforme con lo dispuesto en la Base 7, un periodo de ejecución **mínimo de 12 meses y máximo de 36**. Este plazo, que se computará desde la fecha de inicio consignada en la solicitud de ayuda deberá, además, tener carácter consecutivo e ininterrumpido.

Así mismo, como límite específico para la **fecha final de ejecución**, la citada base prevé que esta fecha **no pueda exceder del 30 de septiembre del último año para el que esté consignada dotación presupuestaria**. Además, los proyectos que finalicen en dicha fecha deben tener presente, como luego se verá, que el plazo de justificación no será de dos meses, regla general, sino que se extenderá como máximo al 15 de noviembre del año o anualidad correspondiente. Ambas limitaciones obedecen a la necesidad de que el órgano gestor pueda disponer del tiempo suficiente para efectuar las verificaciones de las cuentas justificativas presentadas y los trámites contables correspondientes antes de la finalización del cierre del ejercicio presupuestario.

Como consecuencia del retraso en la resolución de esta convocatoria y ante la imposibilidad material de dar cumplimiento a las disposiciones que en materia de ejecución y justificación de la anualidad 2017 se prevén en las Bases reguladoras, la Administración ha posibilitado de oficio y así se ha recogido en la resolución de concesión provisional, que los beneficiarios que así lo quisieran pudieran, una vez aceptada la subvención, modificar y adaptar las fechas de inicio y el plazo de ejecución de los proyectos.

De acuerdo con ello, una vez recaída la resolución de concesión definitiva, la posibilidad de modificación de los plazos previstos queda circunscrita, básicamente, a la posibilidad de solicitar **una ampliación (prórroga) del período de ejecución previsto**, siempre que conforme con el ritmo de ejecución de los proyectos, lo estimen pertinente los beneficiarios.

La solicitud de prórroga deberá formalizarse y registrarse **como regla general, al menos dos meses antes de antelación a que finalice el plazo inicialmente previsto**, y quedará sujeta a los límites previstos en la base 7 punto 2 y base número 22 apartado c), donde se establece que **no se podrán autorizar prórrogas que excedan de la mitad de la duración inicial** del proyecto recogida en la resolución de concesión.

La concesión y el plazo de ampliación concedido se determinarán por el órgano gestor mediante resolución dictada y notificada al interesado. **El órgano gestor resolverá sin vinculación estricta al plazo solicitado**, pudiendo por tanto el plazo concedido diferir del mismo. Además, su concesión dependerá de las causas aducidas y su acreditación por parte del beneficiario.

Para la solicitud de prórroga o ampliación de plazo de ejecución se utilizará el modelo disponible cumplimentando los distintos apartados previstos en los que se incluirá la siguiente información:

- Justificación científico-técnica razonada y detallada de la necesidad de la ampliación del plazo de ejecución, incluyendo las razones que han motivado el retraso en la ejecución de los objetivos del proyecto.
- Propuesta detallada de actividades a desarrollar para conseguir el cumplimiento de los objetivos pendientes.
- Estado actualizado del gasto realizado y comprometido hasta la fecha y del remanente del que se dispone para las actividades pendientes.
- Detalle de la previsión de gasto por conceptos hasta la finalización del proyecto, incluida la prórroga solicitada.

2.2.2. Alteraciones en la composición del equipo de investigación.

Las alteraciones que afecten o estén referidas a la composición del equipo de investigación son reguladas o abordadas por las Bases siguiendo criterios restrictivos o excepcionales. Se trata de garantizar, en la medida posible, que el proyecto se lleve a cabo o ejecute con la máxima estabilidad posible y consecuentemente que sean alcanzados o cumplidos los objetivos previstos asumiendo los investigadores el compromiso de desarrollar las tareas encomendadas y de las que son responsables.

Debe tenerse en cuenta al respecto que uno de los criterios de valoración tenidos en cuenta por el órgano evaluador incide o está referido precisamente a la calidad, trayectoria y adecuación del equipo de investigación para la ejecución del proyecto, de ahí que todas las modificaciones referidas a estos aspectos, así como al régimen de dedicación serán tratadas como supuestos excepcionales y deberán resultar debidamente acreditadas y justificadas.

Así mismo, deberá observarse o respetarse el principio de que cualquier alteración en la composición del equipo de investigación cuando comporte la inclusión o sustitución de miembros, va a exigir, entre otras premisas, que los nuevos investigadores reúnan los requisitos exigidos o previstos en las bases.

Las modificaciones que afecten al equipo de investigación tal y como se señalaba en el apartado 1.1 **requerirán en todo caso autorización expresa** del órgano concedente y **deberán ser solicitadas al menos seis meses antes de que finalice el plazo de ejecución del proyecto**, es decir, que con carácter general no serán autorizadas incorporaciones o bajas del equipo durante los seis últimos meses de ejecución del proyecto.

A. Cambio de investigador principal (IP). (Modelo 2.2.2 A)

Conforme con lo establecido en la Base 22 punto 1.5 d), salvo supuestos excepcionales debidamente justificados, sólo se admitirá el cambio del investigador principal, cuando el mismo obedezca o sea consecuencia de la **pérdida de vinculación con la entidad beneficiaria**.

Esta pérdida de vínculo debe imposibilitar o dejar sin efecto, en su caso, el compromiso de mantenimiento de vínculo adquirido por la entidad beneficiaria (supuestos de fallecimiento, incapacidad sobrevenida, jubilación, nombramiento en servicios especiales, excedencias solicitadas, etc.).

La renuncia voluntaria sin más, presentada por el investigador principal una vez concedida y aceptada la subvención, implicará dejar sin efecto la misma con las consecuencias previstas en las Bases reguladoras para el reintegro.

La designación de un nuevo investigador principal se efectuará, preferentemente, de entre los restantes miembros que componen el equipo de investigación. En cualquier caso, la persona propuesta deberá cumplir con los requisitos previstos y exigidos en la Base 11.1 A) (grado de doctor y actividad investigadora, vinculación con la entidad beneficiaria, jornada, dedicación al proyecto, etc).

Resulta importante destacar en cuanto al régimen de dedicación al proyecto, que además del proyecto acogido a esta convocatoria, sólo se admitirá su participación en un segundo proyecto más (dedicación única a este proyecto o compartida en un máximo de dos, en este último caso incluyendo el de esta convocatoria). Además, ese segundo proyecto en el que se le posibilita participar debe ser de otra convocatoria distinta a ésta toda vez que en el punto a.6) de la Base 11.1 se determina la incompatibilidad para presentar otra solicitud ni como IP ni como miembro del equipo de investigación en esta convocatoria.

En la solicitud se deberá acreditar el motivo de la sustitución, la adecuación y capacidad del nuevo IP para encabezar el proyecto y acompañar el correspondiente currículum vitae para el caso de que el designado no formará parte del equipo de investigación. Así mismo, deberá constar la conformidad del nuevo IP para encabezar el proyecto y si su vinculación con la entidad beneficiaria no cubriera la totalidad del plazo de ejecución del proyecto hasta su finalización, deberá aportar también el compromiso de mantenimiento de vinculación previsto en el apartado a.3) de la Base 11.1.

B. Altas o incorporaciones en el equipo de investigación. (Modelo 2.2.2 B).

Podrá autorizarse la incorporación de investigadores al equipo siempre que los mismos cumplan con los requisitos previstos para ello en la Base 11.1 B), esto es, tratarse de doctores o personal investigador con categoría de titulado superior, vinculación con la entidad beneficiaria y que dicha vinculación cubra al menos el plazo de dedicación al proyecto o de no ser así, aportar el correspondiente compromiso de mantenimiento del vínculo y para el caso de no vinculación con la entidad beneficiaria, contar con la correspondiente autorización así como cumplir las condiciones de compatibilidad previstas.

El nuevo investigador deberá contribuir de forma continuada y significativa a la ejecución y al desarrollo de los objetivos del proyecto de investigación. No serán autorizadas altas o incorporaciones al equipo si su **dedicación o trabajo a desarrollar en el proyecto fuera inferior a seis (6) meses**. Deberá tenerse en cuenta igualmente, la limitación establecida en la Base 22 1.1 a la que ya se hizo referencia, referente a que las modificaciones que afecten al equipo de investigación deben solicitarse al menos con seis meses de antelación a que finalice el plazo de ejecución del proyecto, cumplido dicho plazo no se autorizará incorporación alguna.

En la solicitud deberá constar el visto bueno del IP del proyecto y la conformidad del investigador que pretende incorporarse, en la misma se especificará el plazo de dedicación y descripción de tareas o concreción del trabajo a desempeñar en la ejecución. Esta solicitud, obviamente, deberá venir acompañada del currículum vitae correspondiente.

C. Bajas/reducciones de dedicación de los miembros del equipo de investigación. (Modelo 2.2.2 C).

Con carácter general la reducción de dedicación o la baja de un investigador del equipo de investigación sólo se autorizará en casos excepcionales de fuerza mayor debidamente justificados (supuestos incapacidad sobrevenida, jubilación, nombramiento en servicios especiales, excedencias solicitadas, etc.) y siempre que quede debidamente justificada la no afectación en la ejecución del proyecto o logro de los objetivos propuestos.

La intención de participar en otro proyecto de investigación sin más, no se considerará una justificación adecuada para la solicitud de baja o de reducción de la dedicación. En todos los supuestos deberán, además, ser tenidas en cuenta y darse cumplimiento a las reglas de compatibilidad que sobre la participación en otros proyectos se prevén en las bases reguladoras.

Cabe recordar que conforme con las bases reguladoras, que la competencia y adecuación para llevar a cabo la actuación, constituyen elementos integrantes de la valoración que han sido tenidos en cuenta por la AEI a la hora de asignar a cada proyecto la puntuación correspondiente.

La solicitud deberá estar motivada y en la misma deberá constar expresamente la conformidad del investigador que causa baja o reduce su tiempo de dedicación, exponiéndose en la misma la forma en que serán asumidas o ejecutadas las tareas afectadas por la reducción de dedicación o la baja del investigador de que se trate. Deberá justificarse así mismo que esa reducción o baja no afecta a la consecución de los objetivos previstos y acompañarse, cuando proceda, la documentación justificativa correspondiente.

2.2.3. Alteraciones que afecten a la forma de participación del proyecto. (Modelo 2.2.3)

Toda alteración sobrevenida que afecte a la forma de participación del proyecto deberá ser puesta en conocimiento inmediato del órgano concedente.

Cabe recordar que conforme con las bases reguladoras, la complementariedad entre los equipos ejecutores de los proyectos y la complementariedad y coherencia de las actuaciones propuestas en los supuestos de desarrollo de proyectos en la modalidad de cooperación, constituyen elementos integrantes de la valoración que han sido tenidos en cuenta por la AEI a la hora de asignar a cada proyecto la puntuación correspondiente. Por tanto y de forma similar a lo previsto para los cambios que puedan afectar a los IP o equipos de investigación, estos supuestos deben ser tratados como casos excepcionales.

En el caso de cooperación con entidades privadas, la participación o colaboración de empresas en los proyectos constituye, junto con el carácter de las mismas (modalidad de Pyme o gran empresa), un elemento determinante en la fijación del porcentaje de ayuda a percibir por lo que estas variaciones o alteraciones incidirán o tendrán repercusión en cuanto a la asignación del importe de subvención concedida pudiendo determinar la obligación de reintegrar el exceso de financiación obtenido o en su caso, la pérdida de derecho al cobro en la parte correspondiente.

Al respecto la Base 22.1.5 apartado e) recoge expresamente que, **en todo caso**, los cambios en la forma de ejecución del proyecto que impliquen la ausencia de colaboración efectiva entre empresas o entre una empresa y un organismo de investigación, tanto si se detectan de oficio en las actividades de seguimiento llevadas a cabo por el órgano concedente, como si se solicitan por la entidad beneficiaria, darán lugar a la modificación de la resolución de concesión disminuyendo la intensidad y el importe de la subvención concedida en su caso.

Tener en cuenta asimismo, que en la Base 26.4 g) al fijar los criterios de graduación de los incumplimientos que dan lugar a reintegro, se establece que la falsedad o inexactitud en la declaración sobre el tipo y categoría de empresa bien se produzca en el momento de la solicitud o sea consecuencia de modificaciones sobrevenidas en la forma de participación en el proyecto que impliquen una asignación incorrecta de la intensidad de ayuda, determinarán la modificación a la baja del importe concedido y el reintegro total del exceso de financiación recibida.

En el caso de la ejecución de proyectos en colaboración entre organismos públicos, con carácter excepcional y dado que la intensidad de ayuda es la misma para la entidad solicitante como para la que interviene en cooperación, se podrá valorar según cada caso y dependiendo de la naturaleza del proyecto, la posibilidad de autorizar que la entidad solicitante asuma el desarrollo y ejecución de la totalidad del proyecto incluida la parte de la entidad en cooperación que no va a ser ejecutada por la misma. Para ello, deberá mediar la correspondiente solicitud debiendo acreditarse por parte del organismo público que cuenta con la capacidad científica y técnica necesaria para llevar a cabo dicha ejecución. En todo caso la asignación de ayuda que dicha ejecución comporte quedará limitada a la asignada a la entidad en cooperación.

Las previsiones descritas sólo están previstas o contemplan las alteraciones en la forma de participación que impliquen la ausencia de cooperación efectiva, es decir, el paso de un proyecto concedido o subvencionado en la modalidad de en cooperación a ser ejecutado de forma individual. No se autorizará ni se contempla la posibilidad

inversa, esto es, la de que un proyecto que inicialmente se ha concedido (subvencionado) en la modalidad de ejecución individual pueda pasar, con posterioridad, a ser ejecutado en la modalidad de cooperación.

2.2.4. Alteraciones que afecten a la determinación del beneficiario por fusión, absorción y escisión de sociedades o entidades o cambios de denominación.

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica pública de los beneficiarios principales de esta convocatoria, se trataría de un supuesto no frecuente y que quedaría casi restringido a estar referido primordialmente a las entidades (empresas) que participan en cooperación.

En caso de producirse, como en el resto de supuestos y en cumplimiento de la obligación prevista para los beneficiarios en la Base 25 .5 deberá mediar comunicación expresa suscrita por el representante legal de la entidad beneficiaria poniendo en conocimiento el supuesto concreto que se trate.

El simple cambio de denominación o razón social de un beneficiario no tendría, en principio, mayor consecuencia que la de variar su identidad dejando intacta su personalidad jurídica. En estos casos se deberá dirigir comunicación al órgano concedente acompañando el documento notarial que acredite el cambio producido (elevación a público el acuerdo social adoptado).

En el resto de supuestos (fusión, absorción o escisión) las consecuencias pueden resultar más complejas por cuanto que en estos casos la personalidad jurídica del beneficiario (o entidad en cooperación) se ve afectada directamente.

Se produce una subrogación de derechos y obligaciones desde la entidad que es fusionada, absorbida o escindida hacia la nueva entidad. En el caso de subvenciones concedidas, y salvo que la concesión haya sido efectuada en atención a las circunstancias personales del beneficiario o las condiciones impuestas revistan el carácter de personalísimas, es mayoritaria la postura que admite la procedencia de la sustitución o transmisión de la condición de beneficiario a la nueva entidad. Atendiendo a la naturaleza de esta convocatoria podría considerarse incluida dentro de dicho supuesto.

En todo caso la nueva entidad que sustituye o se coloca en la posición de beneficiaria en sustitución de la anterior deberá reunir y cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos para ostentar la condición de beneficiario en las bases reguladoras.

Por tanto, si se pretende continuar la ejecución del proyecto en cooperación con una entidad distinta a la prevista en la solicitud de subvención o resolución de concesión (motivada por los supuestos a los que hacemos referencia) se deberá solicitar la correspondiente autorización para ello.

La solicitud deberá venir acompañada de los documentos administrativos, judiciales o notariales que acrediten la fusión, absorción, escisión producida y la declaración sobre modalidad de pymes, disponible al efecto.

Así mismo, en los casos en que dé lugar a ello, las escrituras de constitución y estatutos de la nueva entidad junto con los poderes de representación correspondientes. También deberá aportarse el compromiso o conformidad expresa del representante legal de la nueva entidad para participar en la ejecución del proyecto con subrogación

en todos los derechos y obligaciones que del mismo pudieran derivarse y declaración responsable sobre el cumplimiento de las condiciones previstas para ostentar la condición de beneficiario, en ambos casos según modelos habilitados al efecto. De igual manera, será necesaria la aportación de nuevo borrador de convenio o acuerdo firmado por las partes con la intervención de la nueva entidad.

En cuanto a los miembros del equipo de investigación o trabajo cuya vinculación se viera afectada, se requerirá un pronunciamiento expreso por parte de la nueva entidad sobre el mantenimiento o no de su relación y dedicación al proyecto en cuestión y en el supuesto de que el vínculo no cubriera el periodo de ejecución de que se trate, el compromiso de mantenimiento de dicho vínculo durante el periodo de ejecución del proyecto.

El IP deberá suscribir y presentar un informe justificativo conteniendo una descripción de los cambios o efectos que la alteración pudiera producir en el proyecto, así como detalle sobre la parte pendiente de ejecutar que será llevada a cabo por la nueva entidad.

Deberá tenerse en cuenta que si estas variaciones dieran lugar o afectaran a la calificación de la entidad en cooperación (modalidad de Pyme o gran empresa), el porcentaje o intensidad de ayuda concedida podrá también verse afectado. Igualmente, si se optara por continuar la ejecución del proyecto de forma individual, procederá el reintegro de cantidades percibidas o declaración de no exigibilidad de la subvención en la parte correspondiente. Serían de aplicación por tanto las previsiones descritas en el apartado 2.2.3 al que nos remitimos.

2.3 Modificaciones que no precisan autorización previa.

A lo largo del periodo de ejecución del proyecto pueden producirse otras variaciones que, por así preverlo expresamente las bases reguladoras, o en atención a su naturaleza o repercusión, pueden ser llevadas a cabo por los beneficiarios sin necesidad de autorización previa por parte del órgano concedente.

Fruto de la experiencia de convocatorias anteriores, se ha pretendido con esta medida agilizar, facilitar, y en la medida de lo posible, desburocratizar la gestión de los proyectos sin necesidad de someter a autorización previa aquellas incidencias de menor alcance que a lo largo de la ejecución diaria u ordinaria de los proyectos puedan surgir.

2.3.1. Modificación en la distribución de la ayuda concedida.

La distribución anual de las dotaciones que se asigna a cada proyecto en la resolución de concesión, son en principio invariables. Las mismas no podrán ser alteradas por los beneficiarios ya que responden a las exigencias presupuestarias previstas por las disposiciones reguladoras de las políticas y escenarios presupuestarios a los que necesariamente debe sujetarse la Administración Autónoma.

Sin perjuicio de lo anterior, las bases establecen un marco flexible en orden a posibilitar que las inversiones y gastos de cada actuación puedan realizarse **a lo largo de todo el periodo de ejecución** (Base 21.4) y que la cuantía aprobada en el concepto de **costes directos** de ejecución (Gastos contenidos en el apartado 3.A de la Base 5), pueda aplicarse, respetando ciertos límites, **a cualquiera** de los gastos elegibles de acuerdo con las necesidades del proyecto y ritmo de ejecución.

En orden, además, a evitar cargas administrativas innecesarias para los beneficiarios, estas variaciones en la distribución de partidas como ya se intuye, **no requerirán de autorización previa por parte del órgano gestor (ACIISI) pero deberán, no obstante, recogerse y justificarse su necesidad en los informes científico-técnicos de seguimiento y justificación final según los casos.**

Como **límites aplicables a estas variaciones** los beneficiarios deberán tener en cuenta:

- No podrán alterar el **importe global** concedido.
- **Los gastos de personal no podrán disminuirse en más de un 50%** de la cuantía concedida o aceptada. Es decir, su importe se podrá ver alterado teniendo como límite o tope máximo de disminución dicho porcentaje. Por debajo del mismo no se podrá efectuar ni llevar a cabo modificación alguna, a sensu contrario, su ampliación no queda sujeta a límite alguno.
- No se podrá efectuar **adquisición de equipamiento, instrumental y material** a que se refiere el punto 2 del apartado 3.A) de la base 5, **en los dos últimos meses de duración** del proyecto. Se trata de evitar con ello, el destinar los posibles remanentes a equipamientos que realmente no resulten necesarios para el desarrollo del proyecto.
- No se admitirán **gastos por viajes y dietas** y resto de los contenidos en el punto 4 del apartado 3.A) de la base 5, que estén referidos o efectuados por miembros del equipo de investigación cuya **incorporación no haya sido autorizada** o por miembros del equipo de trabajo cuya incorporación **no haya sido comunicada** con carácter previo.
- **No se podrán realizar trasvases entre los conceptos de costes directos y costes indirectos.** Estos últimos como establecen las bases, se calcularán con base a un sistema simplificado, aplicando un porcentaje fijo (15%) sobre los costes de personal.

Esta limitación implica que en la medida en que la cuantía del coste de personal concedido y aceptado disminuya, el coste indirecto se verá reducido en la misma proporción implicando un menor coste indirecto justificado. Sin embargo, las posibles variaciones al alza en el concepto de gastos de personal tendrán como **tope máximo para el coste indirecto el inicialmente previsto** toda vez que como se ha señalado no están permitidos los trasvases entre costes directos e indirectos.

2.3.2 Cambios en el equipo de trabajo. (Modelo 2.3.2).

Los cambios en el equipo de trabajo no requerirán de solicitud ni autorización previa si bien **deberán ser objeto de comunicación obligatoria con carácter previo a su incorporación**, debiendo señalarse someramente las tareas a desempeñar, en los informes científicos-técnicos de seguimiento y final deberá justificarse con mayor precisión o desarrollo, la necesidad de su incorporación al proyecto y descripción de tareas desarrolladas. Como se señaló anteriormente **no podrán incorporarse nuevos miembros al equipo de trabajo en los seis últimos meses de duración del proyecto.**

2.3.3 Aumentos de dedicación al proyecto miembros del equipo de investigación. (Modelo 2.3.3).

Los aumentos de dedicación al proyecto (EDP) no estarán sometidos a autorización, bastará con ponerlo en conocimiento del órgano concedente mediante comunicación al respecto suscrita por el investigador interesado con el visto bueno del investigador principal. En dicha comunicación se reseñará la nueva dedicación y fecha a partir de la cual surtirá efecto, teniendo siempre en cuenta las normas o reglas que sobre compatibilidad y participación en otros proyectos se establecen.

Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información